



FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB



SC920-1



PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El fondo de inversión colectiva se denomina “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB” y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que los INVERSIONISTAS podrán redimir su participación en cualquier momento. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB dispone de nueve (9) tipos de participación dentro de los cuales se clasifican los INVERSIONISTAS. Las características de dichos tipos de participación son las siguientes:

1.1.1. Tipos de participación #1, #2, #3, #4 y #8 para INVERSIONISTAS personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados o no por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (en adelante FIDUCIARIA), que cumplan con los requisitos de ingreso y el monto mínimo de apertura que se establece a continuación:

Tipo de participación	# 1 INVERSIONISTAS Tipo I	# 2 INVERSIONISTAS Tipo II	# 3 INVERSIONISTAS Tipo III	# 4 INVERSIONISTAS Tipo IV	# 8 INVERSIONISTAS
Monto mínimo de apertura	El monto mínimo de apertura será de cincuenta mil (\$50.000) pesos moneda corriente y se mantendrán saldos en pesos menores al equivalente en pesos de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será igual o superior al equivalente en pesos a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores a doscientos noventa y un (291) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será igual o superior al equivalente en pesos a doscientos noventa y un (291) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores diecinueve mil cuatrocientos diecisiete (19.417) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será igual o superior al equivalente en pesos a diecinueve mil cuatrocientos diecisiete (19.417) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Para INVERSIONISTAS profesionales de conformidad con el Decreto 1121 de 2008. El monto mínimo de apertura será del diez por ciento (10%) del salario mínimo legal vigente.
Saldo mínimo de permanencia	Cincuenta mil (\$50.000) pesos moneda corriente	Doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Doscientos noventa y un (291) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Diecinueve mil cuatrocientos diecisiete (19.417) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del FIC del día anterior	1,40% EA	1,30% EA	1,20% EA	0,80 % EA	0,90% EA
Horario de recepción de los recursos y redención de derechos	El horario de recepción de los recursos se realizará en el horario bancario y el de redención de derechos y participaciones se realizará hasta la 1:30pm.				
Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente a este tipo de participación, información de los movimientos del mes anterior y de los tres (03) últimos meses, pudiendo realizar transacciones financieras a través de canales electrónicos.				
Traslado automático del saldo de la inversión	Aplica traslado automático del saldo diario de la inversión entre los tipos de participación # 1, # 2, # 3 y # 4.				No hay traslado.

1.1.2. Tipos de participación #5, #6 y #7 para INVERSIONISTAS personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA y que cumplan con los requisitos de ingreso y el monto mínimo de apertura que se establece a continuación:

Tipo de participación	# 5 INVERSIONISTAS Tipo I	# 6 INVERSIONISTAS Tipo II	# 7 INVERSIONISTAS Tipo III
Monto mínimo de apertura	El monto mínimo de apertura será de cincuenta mil (\$50.000) pesos moneda corriente y se mantendrán saldos en pesos menores a diez mil ochocientos veintitrés (10.823) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será igual o superior al equivalente en pesos a diez mil ochocientos veintitrés (10.823) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se mantendrán saldos en pesos menores al equivalente en pesos a treinta y cuatro mil ciento setenta y siete (34.177) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El monto mínimo de apertura será igual o superior al equivalente en pesos a treinta y cuatro mil ciento setenta y siete (34.177) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Saldo mínimo de permanencia	Cincuenta mil (\$50.000) pesos moneda corriente	El equivalente en pesos a diez mil ochocientos veintitrés (10.823) salarios mínimos mensuales legales vigentes.	El equivalente en pesos a treinta y cuatro mil ciento setenta y siete (34.177) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del FIC del día anterior	2,00% EA	1,85% EA	1,40% EA

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

Horario de recepción de los recursos y redención de derechos	El horario de recepción de los recursos se realizará en el horario bancario y el de redención de derechos y participaciones se realizará hasta la 1:30pm.
Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente a este tipo de participación, información de los movimientos del mes anterior y de los tres (03) últimos meses, pudiendo realizar transacciones financieras a través de canales electrónicos.
Traslado automático del saldo de la inversión	Aplica traslado automático del saldo diario de la inversión entre los tipos de participación # 5, # 6 y # 7.

1.1.3. Tipo de participación #9 para INVERSIONISTAS personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que tengan vigentes encargos fiduciarios o fiducias para el manejo de anticipos de contratos estatales administradas por la FIDUCIARIA y que cumplan los requisitos de ingreso y el monto mínimo de apertura que se establece a continuación:

Tipo de participación	# 9 fiducia de anticipos
Monto mínimo de apertura	El monto mínimo de apertura será del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.
Saldo mínimo de permanencia	El diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.
Comisión previa y fija descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del FIC del día anterior	2,2% EA
Horario de recepción de los recursos y redención de derechos	Se realizarán en el horario bancario y el de redención de derechos y participaciones se realizará hasta la 1:30pm.
Información y servicios adicionales	A través de la página web www.fidubogota.com los INVERSIONISTAS podrán consultar la información correspondiente a este tipo de participación.
Traslado automático del saldo de la inversión	No hay traslado.

Dado que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB es un fondo de inversión colectiva con diferentes tipos de participación, los gastos, derechos y obligaciones que no sean atribuidos expresamente a un tipo de participación, serán asumidos por la totalidad del fondo de inversión colectiva a prorrata de la participación de cada tipo, de acuerdo con el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.

El saldo de la inversión del INVERSIONISTA será trasladado dentro de los tipos de participación #1, #2, #3, #4 y dentro de los tipos de participación #5, #6 y #7, en el evento de que como resultado de las adiciones o redenciones que se realicen, conforme con lo establecido o en el Capítulo 4 del reglamento, cumpla los requisitos de ingreso a otro tipo de participación. El traslado se realizará de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación:

1. La FIDUCIARIA trasladará en forma automática el saldo diario, en el evento en que éste cumpla con el monto mínimo de apertura al tipo de participación al que tiene derecho.
2. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
3. El monto para trasladar será el correspondiente al saldo a favor del INVERSIONISTA el día del traslado, monto que será convertido al valor de la unidad del tipo de participación al que ingresa para determinar el número de unidades que representa la inversión en el tipo de participación al que ingresa.
4. El traslado no implica una nueva inversión para el INVERSIONISTA, sino que corresponde a una adición o redención de la participación inicial en un nuevo tipo de inversión.
5. El número de unidades en el nuevo tipo de participación se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 5 del reglamento.
6. La información referente al cambio o los cambios de tipo de participación que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado podrá encontrarse en el extracto respectivo donde se podrá verificar la información a detalle.

Para todos los efectos legales, debe entenderse lo siguiente:

1. Cuando un INVERSIONISTA siendo persona natural, jurídica o patrimonio autónomo sea titular en más de un encargo fiduciario en calidad de INVERSIONISTA y BENEFICIARIO, se entenderá como si fuese un solo encargo fiduciario.
2. Cuando el INVERSIONISTA fuese una fiduciaria en desarrollo de un contrato de encargo fiduciario, con más de una vinculación al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y también fuese el BENEFICIARIO, se entenderá como si se tratase de una sola vinculación; evento diferente cuando dichos INVERSIONISTAS tienen objetos y/o BENEFICIARIOS diferentes.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

- 1.2. **SOCIEDAD ADMINISTRADORA.** Es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. entidad de servicios financieros, legalmente constituida, el 30 de septiembre de 1991 mediante escritura pública número 3178, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 45 de 1990, con matrícula mercantil No. 00472900 y NIT. 800.142.383 – 7.
- 1.3. **SEDE PRINCIPAL.** El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas de la FIDUCIARIA que en la actualidad se encuentran en la calle 67 # 7 – 37, PBX (601) 3485400 en la ciudad de Bogotá. La FIDUCIARIA ha suscrito un contrato de uso de red con Banco de Bogotá para las aperturas de los contratos, la recepción de los recursos de los INVERSIONISTAS y el retiro o redenciones de estos.
- 1.4. **DURACIÓN.** El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tendrá una duración de veinte (20) años desde la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este término se podrá prorrogar previa decisión de la FIDUCIARIA y se dará a conocer a través del presente prospecto de inversión. La fecha actual de vencimiento del fondo es el 6 de noviembre de 2028.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

- 2.1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN.** El objetivo de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB es la conformación de un fondo de inversión colectiva con recursos a la vista que ofrezca a los INVERSIONISTAS una alternativa de inversión con perfil de riesgo conservador para un inversionista tendiente a la preservación de capital y a la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado.
- 2.2. **LÍMITES A LA INVERSIÓN.** Como política de diversificación del portafolio se establecen los límites máximos aplicables al fondo de inversión colectiva:

POLÍTICA DE INVERSIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB						
TÍTULO		EMISOR		Plazo promedio ponderado de las inversiones	Plazo de vencimiento máximo de las inversiones	Calificación mínima
		Mínimo	Máximo			
Inscripción	RNVE	0%	100%	365 días	5400 días	Para efectos de las inversiones a que hace referencia este numeral en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo según el plazo de la inversión así: 1. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (01) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda calificación vigente para el largo plazo utilizadas por las respectivas sociedades. 2. Para inversiones con plazo superior a un (01) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.
Clase de inversión	Renta fija	0%	100%			
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%			
Emisor (1)	Sector financiero	0%	20%			
	Nación	0%	100%			
Clase	Deuda pública	0%	100%			
	CDT	0%	100%			
Operaciones de liquidez	Las permitidas en el Decreto 1525 de 2008 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, en lo referente a la autorización de la inversión de los recursos de las entidades estatales en participaciones en fondos de inversión colectiva.					

(1) Debe entenderse que estos límites corresponden a un (1) sólo emisor clasificado por sector.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.

2.3. OPERACIONES AUTORIZADAS

1. **COMPRAS Y VENTAS DE LOS ACTIVOS ADMISIBLES DEL PORTAFOLIO:** Corresponden a las operaciones de enajenación y/o liquidación de activos admisibles del portafolio.

Razonabilidad: Gestión propia del portafolio.



PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

2. **OPERACIONES DE LIQUIDEZ:** Las permitidas por el Decreto 1525 de 2008 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione en lo referente a la autorización de la inversión de los recursos de las entidades estatales en participaciones en fondos de inversión colectiva.

Razonabilidad: Se usan como mecanismo de búsqueda o asignación de liquidez temporal en el portafolio.

2.4. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB podrá integrar el portafolio con los siguientes activos:

1. Títulos de Tesorería TES, Clase B, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPN o en el mercado secundario en condiciones de mercado y
2. Certificados de depósito a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral 2 en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo según el plazo de la inversión, así:

- a. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
- b. Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

Los anteriores activos aceptables que pueden integrar el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB corresponden a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, en lo referente a la autorización de la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial en participaciones en fondos de inversión colectiva.

2.5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE ACTIVOS. Alternativa de inversión que es constituida por un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), compuesto por activos locales de renta fija con la máxima calificación crediticia, con un régimen de inversión que da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1525 de 2008, correspondiente a la inversión de recursos de entidades estatales del orden nacional y territorial. Este fondo busca la preservación de capital, mediante la generación de una rentabilidad acorde a la situación de mercado con muy bajo riesgo, recursos a la vista, baja sensibilidad a la volatilidad de mercado y costos acordes a su estructura y perfil de riesgo determinado como conservador.

2.6. PERFIL GENERAL DE RIESGO. De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB es conservador, por cuanto que la composición de su portafolio está dirigida a inversiones tendientes a preservar el capital manteniendo una rentabilidad de mercado, comparable con inversiones de perfil conservador de corto plazo.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. JUNTA DIRECTIVA DE LA FIDUCIARIA. La Junta Directiva de la FIDUCIARIA, en cuanto a la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tendrá las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la FIDUCIARIA desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado. Así mismo, la Junta Directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como Custodio.
2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado por la FIDUCIARIA.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la FIDUCIARIA o por el gestor o el Custodio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, según lo establezca el reglamento. La Junta Directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que pueda afectar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las Asambleas de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el Custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la FIDUCIARIA podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
15. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado por la FIDUCIARIA.
18. Nombrar el Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y su suplente, cuando haya lugar.
19. Las demás establecidas a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB en otras normas legales o reglamentarias. Adicionalmente, la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, en cuanto a la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tendrá las siguientes obligaciones:
 - a. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de gestión del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - b. Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de estos. En particular, la Junta Directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.
 - c. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el adecuado cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, así como del personal responsable de la misma.
 - d. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB gestionado y de sus participaciones.
 - e. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - f. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

- g. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - h. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - i. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - j. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
 - k. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
 - l. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
20. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Además, la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, en cuanto a la actividad de distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tendrá las siguientes obligaciones:
- a. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - b. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - c. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
 - d. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - e. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - f. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - g. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada.
 - h. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
 - i. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - j. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado a la distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 - k. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado ejercicio de dicha actividad.
 - l. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.

3.2. GERENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tendrá un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y el reglamento. El gerente y su respectivo suplente se consideran como administradores con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y acreditan la experiencia específica en la categoría de Fondo de Inversión Colectiva que va a administrar. Igualmente cuentan con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPVMV. El Gerente, y en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de los demás administradores de la FIDUCIARIA:

1. Asegurarse de que la FIDUCIARIA cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

2. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la FIDUCIARIA.
 3. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
 4. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
 5. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.
 6. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA.
 7. Acudir a la Junta Directiva de la FIDUCIARIA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 8. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
 9. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
 10. Documentar en detalle y precisión problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
 11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.
 12. El suplente del Gerente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.
- 3.3. COMITÉ DE INVERSIONES** La Junta Directiva de la FIDUCIARIA constituirá un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
1. **CONSTITUCIÓN.** El Comité de Inversiones estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva. El Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB asistirá al Comité de Inversiones con voz pero sin voto. Dadas las calidades y experiencia profesional de los miembros que conforman el comité, se garantiza la independencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
 2. **REUNIONES.** El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en el domicilio social de Bogotá, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Presidente de la FIDUCIARIA. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.
 3. **FUNCIONES.** El Comité de Inversiones será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la FIDUCIARIA y del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
- 3.4. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal de la FIDUCIARIA ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de inversión colectiva que dicha entidad administre. Los reportes o informes relativos al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB deberán presentarse de forma independiente a los referidos a la FIDUCIARIA. La Revisoría Fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por la FIDUCIARIA para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.
- La información correspondiente a los datos del Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y del Revisor Fiscal se puede encontrar debidamente actualizada en las fichas técnicas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, que se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA: www.fidubogota.com.
- 3.5. CUSTODIO.** La actividad de custodia de los valores del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB será realizada por un Custodio, el cual ejercerá el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, el Custodio prestará como mínimo los siguientes servicios: la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione. El nombre del Custodio contratado será informado a los INVERSIONISTAS en la página web www.fidubogota.com

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

3.6. DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES. Los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB serán recibidos en depósito en su totalidad por los depósitos centralizados de valores autorizados en Colombia, como lo son DECEVAL S.A. para los títulos de deuda privada y DCV del Banco de la República, para los títulos de deuda pública.

CAPÍTULO IV. RIESGOS

La FIDUCIARIA cuenta con áreas especializadas en la gestión de riesgo. La gestión de riesgo incluye la definición de políticas que son aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, establecimiento de límites de exposición, monitoreo periódico de los niveles de exposición y retroalimentación a la alta gerencia sobre el adecuado cumplimiento de las políticas. La administración de riesgos de la FIDUCIARIA se encuentra de acuerdo con los requisitos mínimos de administración de riesgos establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular 100 de 1995) o las normas que la sustituyan, modifiquen o reformen, y con las mejores prácticas de la industria en administración de riesgos financieros y no financieros.

4.1. FACTORES Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SUMAR se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

1. **RIESGO EMISOR O CREDITICIO.** Es la posibilidad de que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Para mitigar la exposición a este riesgo la Sociedad Administradora definirá cupos máximos de exposición para cada emisor. Los cupos son asignados con base en el análisis de los estados financieros de los emisores y se revisarán periódicamente incorporando la evolución económica de los emisores. En todo caso sólo se realizarán inversiones sobre los títulos calificados por una agencia calificadora reconocida y se concentrarán las calificaciones con el objetivo de procurar mantener la máxima calificación de crédito del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB en AAA. Las contrapartes con las que se realicen operaciones deberán contar con cupo aprobado y se minimizará la posibilidad de incumplimiento operando a través de los sistemas transaccionales electrónicos supervisados en el caso de las operaciones sobre activos nacionales. La FIDUCIARIA, realizará un monitoreo permanente a la evolución de la calidad crediticia de las contrapartes con las que se negocia, y los emisores en los cuales se tienen inversiones, verificando información relevante y realizando un seguimiento a las calificación y evolución de las cifras de las entidades. El límite máximo por emisor que podrá tener el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB se encuentra definido en la política de inversión del reglamento.
2. **RIESGO DE MERCADO:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, ocurrido como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones. Para mitigar la exposición a este riesgo la FIDUCIARIA definirá un límite de VaR para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. Este límite será asignado con base en el perfil de riesgo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB definido en el reglamento y se revisará periódicamente incorporando la evolución de las condiciones del mercado y las mejores prácticas. La metodología de cálculo de exposición se realizará con base en factores de riesgo y las volatilidades del mercado.
3. **RIESGO DE LIQUIDEZ:** Está asociado a que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. Este riesgo será monitoreado con base en la volatilidad histórica de las adiciones y retiros del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, los ingresos y egresos futuros del fondo y los activos ajustados por liquidez. En todo caso mantendrá recursos de disponibilidad inmediata representados en depósitos en bancos u operaciones de liquidez por un monto equivalente al menos del veinte por ciento (20%) del activo para atender retiros de los INVERSIONISTAS.
4. **RIESGO DE CONCENTRACIÓN:** Es la posibilidad de que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del deterioro financiero de alguno de los sectores o emisores en los que invierte el portafolio. Para mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora definirá el cupo máximo de exposición por emisor; y se establecerán límites por sector en el reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. El cupo por emisor será asignado con base en la fortaleza económica de cada entidad y se revisará periódicamente.
5. **RIESGO DE TASA DE CAMBIO:** Este FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB no se encuentra expuesto a este riesgo, dado que no mantiene inversiones en monedas diferentes al peso colombiano.
6. **RIESGO JURÍDICO:** Es la contingencia de que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de las situaciones de orden jurídico que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora conservará un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB en el giro normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación.
7. **RIESGO DE CONTRAPARTE:** El riesgo de contraparte resulta de la realización de operaciones, cuando la verificación final de cumplimiento se obtiene sólo después de haberse realizado un pago o de haberse entregado algún valor. La administración de este riesgo se minimiza con la realización de operaciones bajo la modalidad DVP y con la revisión periódica de los cupos por parte del área de riesgos y aprobados por Junta Directiva. En caso de que se realicen operaciones “libre de pago” deben ser autorizadas cumpliendo con los procedimientos internos establecidos por la FIDUCIARIA para tal fin. Para los futuros, derivados y operaciones liquidadas por la Cámara de Riesgo Central de



PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

Contraparte, el riesgo de incumplimiento de operaciones se mitiga a través de la compensación y liquidación que realiza la Cámara de Riesgo Central de Contraparte. Para los instrumentos financieros derivados transados en el mercado mostrador se deberá suscribir un contrato marco/ISDA donde se establecen diferentes mitigantes de riesgo de crédito.

8. **RIESGO OPERACIONAL:** Es la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados al cumplimiento y ejecución de las operaciones del fondo. Incluye el riesgo legal. Para la administración de este tipo de riesgo, la FIDUCIARIA cuenta con metodologías para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos con el fin de minimizar la exposición de los riesgos operacionales y en consecuencia de las pérdidas por este concepto, así como la definición y cumplimiento de los planes de acción que se requieran con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos en la Sociedad Administradora.
9. **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** se originan cuando los usuarios (funcionarios, proveedores y terceros), incumplen los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad en los activos de información que hacen parte de los procesos de la organización, para mitigar estos riesgos la FIDUCIARIA, tiene definido el modelo de seguridad de la información – ciberseguridad que es el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos y requerimientos normativos, que la entidad ha definido e implementado para el manejo de activos de información y la administración de los recursos informáticos, basado en mejores prácticas, tendientes a preservar y proteger los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, privacidad y auditabilidad de la información y que nos permiten contar con directrices claras para mantener un ambiente razonablemente seguro en la FIDUCIARIA, con el fin de apoyar las estrategias y objetivos del negocio.
10. **RIESGO DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO:** De la misma manera, para la FIDUCIARIA es fundamental realizar un tratamiento adecuado de riesgos y eventos disruptivos que puedan afectar significativamente o interrumpir los procesos críticos del negocio. La entidad tiene definido un sistema de gestión de continuidad de negocio que le permite tener directrices claras para la administración de sus componentes, buscando administrar de forma adecuada la continuidad de la operación de la compañía, acorde a sus necesidades de negocio y a sus responsabilidades normativas y reglamentarias frente a entes de control y de gobierno tanto internos como externos.
11. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LAFT):** La FIDUCIARIA ha adoptado y tiene implementado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la financiación de Actividades Terroristas, SARLAFT, como parte de la cultura organizacional, basado en etapas, elementos e instrumentos difundidos a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación de terrorismo y que contempla el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "E.O.S.F" (Decreto 663 de 1993) y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo mismo que las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente las de GAFI. Las políticas, controles y procedimientos implementados, dentro de un concepto de administración del riesgo, son acciones que buscan la debida diligencia para prevenir el uso de la FIDUCIARIA por elementos criminales para propósitos ilícitos. Dichas acciones incluyen entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones con nuestra entidad, definición de segmentos de mercado atendidos por nosotros, segmentación de los clientes, productos, canales y jurisdicciones, monitoreo de transacciones, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas a las autoridades competentes. Las operaciones y negocios de la FIDUCIARIA se tramitan dentro de los estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas y de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales. Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT están contemplados en el manual de este y en el Código de Conducta aprobados por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la FIDUCIARIA.

CAPÍTULO V. REMUNERACIÓN Y GASTOS

5.1. REMUNERACIÓN. La FIDUCIARIA percibirá por su gestión de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB la remuneración que se establece a continuación:

- Comisión Fija de Administración: Gastos por Comisión Fija Efectiva Anual por tipo de participación=(Valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 por tipo de participación)*((1+Comisión Fija EA)^(1/365)-1).

5.2. GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio.
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio.
3. La remuneración de la FIDUCIARIA en los términos indicados en la cláusula 6.2 del reglamento.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, cuando las circunstancias así lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.



PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los INVERSIONISTAS. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
8. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
9. Los gastos correspondientes al pago de comisiones que se relacionen con la adquisición o enajenación de activos que hacen parte de las INVERSIONES y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro. En todo caso la FIDUCIARIA siempre será la intermediaria para la adquisición o enajenación de activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse con ocasión de las operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas, transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de las operaciones de crédito que se encuentren autorizadas en los términos del reglamento.
11. Los gastos derivados de la calificación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.
12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
13. Gastos de suministro de cualquier información a los INVERSIONISTAS o BENEFICIARIOS.
14. Gastos que ocasione la utilización de la red de oficinas suscritas.
15. Gastos que se generen por transacciones financieras realizadas a través de canales electrónicos y por el uso de canales electrónicos.

Los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación serán asumidos por la totalidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB a prorrata de la participación de cada tipo de participación. Algunos gastos se podrán causar diariamente y se ajustarán con el pago definitivo facturado por la entidad correspondiente. Los gastos atribuibles a un cliente, por concepto de generación de información adicional a la estipulada en el reglamento, las transacciones o servicios para un cliente en especial y cualquiera otro gasto en que el tipo de participación o el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tenga que incurrir para atender las solicitudes o necesidades de un cliente específico, podrán ser trasladados a éste, como una disminución del valor de la inversión, informando oportunamente al cliente el valor y la justificación del cobro vía correo electrónico o a la última dirección de correspondencia registrada por el INVERSIONISTA.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN OPERATIVA

- 6.1. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Una vez el INVERSIONISTA realice la entrega efectiva y se tenga la plena identificación de la propiedad de recursos, la FIDUCIARIA expedirá una constancia por el recibo de los recursos a través de la red de oficinas. Dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el reglamento, lo cual será registrado en el Documento Representativo de Participación de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4 del reglamento. Cuando los recursos sean entregados directamente a la FIDUCIARIA o a la red de oficinas autorizada por ella para realizar transacciones, se entregará inmediatamente al INVERSIONISTA una constancia documental de entrega de recursos. Posteriormente, la cantidad de unidades que represente el aporte estará a disposición del INVERSIONISTA el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB mediante la emisión de un documento representativo de la participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma posterior que sea aplicable. El mencionado documento estará a disposición del INVERSIONISTA para su consulta en la página web de la FIDUCIARIA www.fidubogota.com o enviado según su solicitud por cualquier medio escrito o electrónico.
- 6.2. REDENCIÓN DE LOS APORTES.** El INVERSIONISTA podrá disponer en forma total o parcial del capital y los rendimientos de su inversión en cualquier momento. Cuando el INVERSIONISTA realice el retiro o el reembolso por concepto de redención de su participación deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día que efectivamente se cause el retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación de este, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione. Los retiros parciales podrán efectuarse siempre y cuando los recursos que continúen formando parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB tengan un valor igual o superior al saldo mínimo de permanencia del fondo de inversión colectiva, expresado en pesos; en caso contrario la FIDUCIARIA dará por terminada la vinculación de dicho INVERSIONISTA y procederá a su liquidación. En todo caso, los retiros parciales o totales se liquidarán multiplicando el valor de la unidad vigente el día de la causación por el número total de unidades a favor de los INVERSIONISTAS.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA deberá cumplir las siguientes funciones y obligaciones, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente:
 1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los INVERSIONISTAS o de los BENEFICIARIOS designados por ellos.



PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al Custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
5. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el Custodio de conformidad con lo acordado entre la FIDUCIARIA y el Custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá cumplida por parte del Custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la FIDUCIARIA debe remitir a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de esta cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la FIDUCIARIA del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la FIDUCIARIA tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA.
15. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB y de la participación de cada INVERSIONISTA dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los INVERSIONISTAS de un mismo fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 ó norma posterior que lo sustituya, modifique ó adicione.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el Custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la FIDUCIARIA para la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la FIDUCIARIA del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
25. Las demás derivadas del reglamento y de la ley.

PARÁGRAFO. La FIDUCIARIA responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los INVERSIONISTAS por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.

7.2. FACULTADES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.

La FIDUCIARIA queda facultada para:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
3. Solicitar la información que estime necesaria al INVERSIONISTA.
4. Modificar el presente prospecto de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier INVERSIONISTA del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, si a su juicio aquél está utilizando el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

7.3. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES FIDUCIARIAS.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado. Por lo tanto, la inversión realizada por los INVERSIONISTAS involucra el riesgo de pérdida parcial o total. La FIDUCIARIA se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. Dichas pérdidas serán distribuidas entre los INVERSIONISTAS adheridos en ese momento en proporción porcentual a su participación dentro del total en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB. No obstante, la FIDUCIARIA responderá en el desarrollo de su gestión hasta por la culpa leve. No serán responsabilidad de la FIDUCIARIA las consecuencias que traigan para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, fenómenos tales como devaluación, reevaluación, inflación, desvalorizaciones en los títulos, oscilaciones de mercado, congelación, cierre o baja en las tasas de interés o de rendimientos, actos de autoridad, alteración del orden público, paro, huelga, motín, asonada, y en general casos de fuerza mayor. Lo anterior sin perjuicio de que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, pueda estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad mínima determinada, siempre y cuando la FIDUCIARIA no comprometa su propio patrimonio para el efecto.

7.4. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

Son obligaciones de los INVERSIONISTAS del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB:

1. Acatar y cumplir las estipulaciones contenidas en el contrato de adhesión de inversión y en el reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la FIDUCIARIA, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. El INVERSIONISTA que no haya realizado movimientos en los últimos dos años y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, pasará al estado de "inactivo", caso en el cual no podrá realizar desinversiones sino una vez que haya actualizado su información.
3. Avisar a la FIDUCIARIA cualquier cambio de domicilio y la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que se requiere.
4. Informar a la FIDUCIARIA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por INVERSIONISTA o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

5. Cumplir a cabalidad las disposiciones del Manual del SARLAFT de la FIDUCIARIA, las que incorporan las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.
6. Efectuar el pago de los aportes de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.2 del reglamento.
7. Si lo requiere la FIDUCIARIA presentar la constancia de participación de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
8. Las demás derivadas del reglamento y en las normas vigentes.

7.5. REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La FIDUCIARIA pondrá a disposición de los INVERSIONISTAS toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

7.6. CONFLICTO DE INTERÉS. Se considerarán como situaciones generadoras de conflictos de interés que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y las incluidas en el Código de ética y conducta y en la Política Anticorrupción (ABAC) de la Sociedad.

La FIDUCIARIA ha implementado la política de conflictos de Interés del conglomerado financiero Grupo Aval en donde se imparten directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir en las operaciones que realicen las entidades que integran el conglomerado.

MECANISMOS PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: Las situaciones que involucren un conflicto de interés no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar, razón por la que los colaboradores, la administración y los órganos de control de la FIDUCIARIA, deberán informar por escrito aquellas situaciones que contengan un conflicto de interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión al jefe inmediato, o a algún miembro del Comité de Ética, en el caso del Presidente este lo informará a la Junta Directiva y en el caso de los miembros de la Junta Directiva este lo informará a los demás miembros. En todo caso debe reportarse a la Vicepresidencia de Riesgos a través del buzón de correo electrónico activosyconflictosdeinteres@fidubogota.com y/o a través de la línea ética de la FIDUCIARIA y/o línea ética de Grupo Aval.

Línea ética de la FIDUCIARIA:

- Teléfono: (601)3485400 ext. 3104
- Correo físico: Calle 67 # 7 – 37; edificio plaza 67, piso 3, auditoría interna.
- lineaetica@fidubogota.com

Línea ética Grupo Aval:

- www.grupoaval.com/linea-etica-formulario

La FIDUCIARIA cuenta con las siguientes instancias para analizar y gestionar los casos de conflictos de interés que se puedan materializar, así:

- i. Vicepresidencia de Riesgos
- ii. Comité de Ética
- iii. Junta Directiva y
- iv. Asamblea de Accionistas.

Cada una de las instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes para la definición de la situación de conflicto.

Las medidas disciplinarias se encuentran establecidas en el capítulo 11 “SANCIONES” del Código de ética y conducta de la FIDUCIARIA.

7.7. EXTRACTO DE CUENTA. LA FIDUCIARIA suministrará a cada INVERSIONISTA, así como a los BENEFICIARIOS un extracto de cuenta donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los INVERSIONISTAS en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB en pesos y en unidades, con periodicidad al menos trimestral, por escrito (impreso o electrónico) y será enviado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. La entrega del extracto de cuenta podrá realizarse por medio impreso o por correo electrónico a la dirección registrada por el INVERSIONISTA para la recepción de la correspondencia. La FIDUCIARIA podrá si lo estima conveniente, elaborar extractos con periodicidad inferior.

7.8. INFORME DE GESTIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La FIDUCIARIA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el fondo de inversión colectiva, la rendición de cuentas será entregada por la FIDUCIARIA al INVERSIONISTA a través de la página www.fidubogota.com, por correo electrónico o por medios impresos en las oficinas de la FIDUCIARIA, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha del respectivo corte.

7.9. FICHA TÉCNICA. La FIDUCIARIA, publicará en la página web www.fidubogota.com la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB

primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior. También en la página web el INVERSIONISTA podrá realizar la consulta histórica de por lo menos los últimos seis (6) meses.

7.10. SITIO WEB DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA cuenta con el sitio web www.fidubogota.com en el que podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto, ficha técnica por tipo de participación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB, el extracto, el informe de gestión y rendición de cuentas de la FIDUCIARIA y los estados financieros y sus notas, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad neta por tipo de participación y consolidada para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
3. Informe de calificación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO FIDUGOB.
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la FIDUCIARIA.
5. Oficinas de atención al público y locales suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los INVERSIONISTAS a los Fondos de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva". Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.1.9.3 o norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione.